



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025 Fecha (dd/mm/aaaa): 15/02/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00182 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO RAMIREZ BENITEZ	Auto que Aprueba Costas	14/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	ALFONSO GOMEZ PLATA	Auto que Aprueba Costas	14/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto resuelve corrección providencia	14/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00425 00	Ejecutivo Singular	LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS	JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA	Auto ordena comisión	14/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	JAVIER LEON MONSALVE	LILIANA DURAN	Auto decreta medida cautelar	14/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOFIA RIVERO ROJAS	Auto Pone en Conocimiento	14/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto resuelve corrección providencia	14/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Elpidia Bravo Tapias
Demandado	Luis Alberto Mantilla Santaella y otros
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00425-00

Como quiera que fueron inscritas las medidas de embargo en los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula No. 260-218964 y 260-302409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, y como quiera que las propiedades se encuentran ubicadas en la ciudad de Cucuta, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) - REPARTO para que formalice la diligencia de secuestro sobre los siguientes inmuebles:

La cuota parte del inmueble identificado con matrícula No. 260-302409 ubicado en la ciudad de Cucuta (NdS), cuya ubicación y linderos obran en el expediente, cuota parte que pertenece al demandado **GERMAN SANTAELLA PEREZ** identificado con C.C. 19231756.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-218964 ubicado en la ciudad de Cucuta (NdS) cuya ubicación y linderos obran en el expediente, cuota parte que pertenece al demandado **LUIS ALBERTO MANTILLA SANTAELLA** identificado con CC 79.556.010.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además se le concede la facultad de fijar el monto de los Honorarios Provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc286583a539b277cda1c44cc6b3201f62e20bf5ec0a086c71ecd35c643d96f0**

Documento generado en 14/02/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier Leon Monsalve
Demandados	Liliana Duran y Maria Bernarda Vega Quesada
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00511-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cine por ciento (100%) de los dineros que por concepto de prestación de servicio u cualquier otro emolumento reciba la ejecutada MARIA BERNARDA VEGA QUESADA identificado con la C.C. No. 37.615.649, en virtud de la relación contractual que sostiene con DARSALUD.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la ejecutada MARIA BERNARDA VEGA QUESADA identificado con la C.C. No. 37.615.649, como empleado de DARSALUD.

Limítese las anteriores medidas de embargo a la suma de \$49.000.000oo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso. Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041029. Parágrafo:

Por Secretaría, LÍBRESE los oficios correspondientes comunicando esta decisión, al pagador a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3c6e60216d7b53b3ff2f48a6ec316ac5425d45e102b2ff5b1bf3730214384f**

Documento generado en 14/02/2023 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Nova Servicios S.A.S. y otra
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00650-00

Vista la comunicación remitida por la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fl. 18 del cuaderno de medidas), SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para los fines y efectos descritos en la aludida comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ce2aff3bd59921c57910f1d2c4a534de47a0f14ac1d941e5c217844f390ed7

Documento generado en 14/02/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Auto Corrige
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a CORREGIR los autos calendados 01 (que reconoce personería) y 02 de febrero de 2023 (adiciona y tiene notificado por conducta concluyente), en el sentido de consignar de manera correcta el nombre del apoderado de la demandada, siendo el correcto JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO.

Las providencias quedarán así:

“RECONOCER al abogado JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO, identificado con T.P 53322 del C.S.J., como vocero judicial de la demandada Olga Suárez Garavito en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF No. 16).

En atención al mandato arrimado por el apoderado de Olga Suárez Garavito y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a OLGA SUÁREZ GARAVITO a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de la parte ejecutada.”

Por secretaría, remítase el link del expediente.

Vencido el término de notificación al demandado que corre en virtud de la notificación por conducta concluyente, a partir de la presente corrección, se ingresará al despacho el expediente con el fin de decidir sobre:

- (i) el requerimiento efectuado en auto del 01/02/2023,
- (ii) la respuesta ofrecida por el apoderado de la demandada y
- (iii) el correspondiente traslado al extremo gestor del litigio del memorial de contestación (que ya obra en el expediente y de ser el caso, del que se anexe durante el interregno que se tiene en razón de la notificación por conducta).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c947750ce0b6d12159acb0194ffca2093cac286707869b315f246d8ed1e6af4**

Documento generado en 14/02/2023 03:11:48 PM

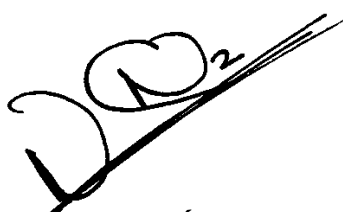
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.833.334,00
Pago Notificación Personal Guía No. 62245438 (folio 2 pdf 05) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$7.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 62408730 (folio 2 pdf 08) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$7.000,00
TOTAL	\$2.847.334.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Orlando Ramírez Benítez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00182-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055631a6fa66459d5358cde6bfd0e476cff73119c2272f310ea2331ba68223ba**

Documento generado en 14/02/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.166.871,00
TOTAL	\$1.166.871.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado	Alfonso Gómez Plata
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00100-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66701912c7b02e335b2e722fb75ee2f860db424f09d7e247683739710f11bcd7**

Documento generado en 14/02/2023 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS
Demandados	Noralba Sierra Fernández
Asunto	Auto art 440 CGP
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00363-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00363** formulado por la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS**, en contra de del demandado **NORALBA SIERRA FERNANDEZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **02 de agosto de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$3.335.847 m/cte por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro No. 43570 (visible a folios 4).

1.2. \$134.148 por los intereses de plazo de la obligación descrito en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados del 7 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **NORALBA SIERRA HERNANDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se notificó personalmente el día 2 de noviembre de 2022. Adviértase que, transcurrido el término legal, la accionada no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **02 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$166.792,00**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c96548aebdd6936f0dadd534d15cb5bb1b3cddaf989e34b632ee76876623c2d**

Documento generado en 14/02/2023 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Coopfuturo
Demandados	Isabel cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Corrección Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00365-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P, teniendo en cuenta que en providencia de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (*Folio 10 Cuad. Medidas*), se incurrió en error consistente en la alteración del pagador respecto del embargo del salario de la demandada ISABEL CRISTINA PETRO RODRIGUEZ se procederá a subsanar el yerro,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN el 50% de los ingresos y demás factores salariales que devengue ISABEL CRISTINA PETRO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 50.912.840 como empleada de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

En lo demás manténgase incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633a55cafc81302d8cef6eb86a96ac6a30f19a9b46c64ed0ed773c571725bbc5
Documento generado en 14/02/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Caceres Hernández
Demandados	Gustavo Capacho
Asunto	Auto art 440 CGP
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00422-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-0422** formulado por la **ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ**, en contra del demandado **GUSTAVO CAPACHO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **08 de agosto de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$2.400.000 m/cte por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 1 de febrero de 2022 (visible a folios 4 doc 5).

1.2. Por los intereses de plazo de la obligación descrito en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados del 1 de febrero de 2022 al 1 de mayo de 2022 a la tasa de 2% mensual.

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.”

El demandado **GUSTAVO CAPACHO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se notificó personalmente el día 19 de enero de 2023. Adviértase que, transcurrido el término legal, la accionada no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **08 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df20e3e8b80425a1e6fe1c7d9b89a44b964e11effb1922dcf1eb067ecb7bd98**

Documento generado en 14/02/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>